



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0339-R-2019
Piura, 26 de febrero de 2019**

VISTO

El expediente N° 005181-5501-18-9de fecha 17 de diciembre de 2018, remitido por el **Lic. César Sosa Silupú**, Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO

Que, el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Piura, con Resolución 52 del 14/09/2018, deja sin efecto la retención de la pensión alimenticia consistente en el 25% de la remuneración mensual y todos sus beneficios que perciba el demandado Gerardo Abad, a favor de su menor hija. Se oficie a la Universidad Nacional de Piura para su cumplimiento y se deje sin efecto el endoso del depósito judicial por S/ 21.67 y S/ 204.68 a favor de doña Flor Mulatillo Abad y endose a favor del demandado Gerardo Abad Merino;

Que, con documento de fecha 17 de diciembre de 2018, el señor Gerardo Abad Merino, servidor administrativo nombrado, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera, en atención a lo citado en el pre citado considerando, concerniente a la retención por pensión alimenticia a favor de su menor hija Rossi Angelina Abad Mulatillo, la cual era cobrada por la mamá, Sra. Flor Mulatillo Abad, quien falleció en setiembre de 2015. Solicita la devolución de las retenciones judiciales no cobradas en los años 2015, 2016 y 2017; dado que ha logrado la devolución de lo correspondiente al año 2018. Para tal efecto anexa Resolución;

Que, mediante Oficio N°0108-19-OR-OCARH-UNP de fecha 14 de enero 2019, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, visto el expediente del señor Gerardo Abad Merino, quien solicita la devolución de las retenciones judiciales por alimentos que no fueron cobradas por fallecimiento de la Sra. France Flor Mulatillo Abad a partir del mes de setiembre 2015,2016 y 2017, manifiesta que la Oficina de Remuneraciones –OCARH informa que se siguió ejecutando las retenciones judiciales por alimentos, hasta que el órgano de judicial disponga la suspensión de la retención del 25% que se le viene ejecutando; para tal efecto anexa constancia de retenciones judiciales por alimentos, ejecutadas al referido servidor (Desde el mes de setiembre de 2015 a diciembre de 2017);

Que, con Oficio N° 024-19/UNP-OCEP-T, el Jefe de la Unidad de Tesorería y Finanzas comunica que en efecto la retención judicial fue girada a nombre de la Sra. France Flor Mulatillo Abad, asimismo manifiesta que no habiendo tomado conocimiento de la suspensión de dicha retención durante los ejercicios fiscales 2015,2016 y 2017, se siguió emitiendo el cheque a favor de la interesada por el importe determinado según planilla. En los citados años se procedió a anular el giro de cheques a la interesada y según la directiva de Tesorería, solo se permite girar al año siguiente de un ejercicio fiscal cerrado hasta el 31 de marzo del año siguiente; por lo tanto el plazo para volver a girar dicha retención no es posible porque la Ley de presupuesto de un año fiscal tiene vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año. El presupuesto no utilizado de un ejercicio fiscal se revierte automáticamente y cada año fiscal se cierra con la presentación de la información contable, financiera y presupuestal para la cuenta General de la República;

Que, con Oficio N° 214-19-OR-OCARH-UNP de fecha 23 de enero de 2019, el Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, en atención a lo expuesto en el considerando precedente,solicita a la Oficina de Presupuesto otorgar la cobertura presupuestaria por el monto de S/ 5,873.65 en la partida 2.1, a fin de poder ejecutar la devolución correspondiente;

Que, con informe N°0390-2019-UNP-OPEP-OPPTO de fecha 12 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina de Presupuesto, en atención a lo solicitado por la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, en relación a la devolución de las retenciones judiciales y de acuerdo a la constancia de retenciones, otorga cobertura en:

Meta	0008
Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios
Partida	2.1.1.1.2
Certificado	009
Secuencia	004.

Que, mediante Informe N° 192-2019-OCAJ-UNP de fecha 20 de febrero de 2019, estando a lo informado por las Oficinas competentes, declara procedente lo solicitado y se otorgue el monto solicitado por la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos y presupuestado por la Oficina Central de Planificación;



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0339-R-2019
Piura, 26 de febrero de 2019**

Que el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 (Decreto Supremo N°006-2017-JUS), señala en el considerando 1.1.del artículo IV de su Título Preliminar: “Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”;

Que, la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece en su artículo 4°.- “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos (...);

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019 - Ley N° 30879; establece en su artículo 4.2: “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma; asimismo, tiene como una de sus funciones dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, así como la actividad económica y financiera”;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, para que a través de la planilla correspondiente, efectúe la devolución de las retenciones judiciales efectuadas al servidor **Gerardo Abad Merino**, en el periodo comprendido entre los años **2015 (A partir del mes de setiembre), 2016 y 2017**, las cuales ascienden al monto total de **cinco mil ochocientos setenta y tres con 65/100 soles (S/. 5,873.65)**; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 52 del 14/09/2018, emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Piura.

ARTÍCULO 2°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR,DGA,OCEP(3),OCP(2),OCARH(4),INT,OCI,OCAJ,ARCHIVO(3).
17 copias / MEL



CESAR AUGUSTO REYES PEÑA
RECTOR